



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JAIRO MANZANO NEIRA
Demandada:	MYRIAM OBANDO MARÍN
Radicación:	2023-00566
Providencia:	Auto N° 430
Asunto:	RESUELVE RECURSO
Decisión:	MANTIENE DECISIÓN

La demandada formuló recurso de **REPOSICIÓN** contra el proveído calendarado 6 de febrero de 2024, mediante el cual se fijó fecha para audiencia, se abstuvo el Juzgado de resolver los recursos interpuestos en contra de los autos de 8 de septiembre y 1º de diciembre, ambos de 2023, y le fue reconocida personería al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA para representar a la convocada.

Estima la recurrente, en síntesis, que 1) el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ NO proscribió la posibilidad de recurrir los autos antes mencionados, 2) que debe reconocerse personería adjetiva a GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S., para que ésta represente sus intereses y 3) que debe remitírsele el expediente digital, en estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Para resolver el Juzgado,

**I. C O N S I D E R A:**

**Premisas normativas:**

Sobre la audiencia que ya programó el Juzgado y a la que deben asistir los extremos en contienda, el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P., indica:

*“ARTÍCULO 397 ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:*

*[...]*

*6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”*

En el caso concreto, no se abre paso la reposición, simplemente, porque la SALA DE FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en decisión de 7 de diciembre del año inmediatamente anterior, le ordenó al Juzgado adecuar el trámite al precepto jurídico previsto en el numeral 6 del artículo 397 del C.G. del P., de modo que lo hecho, hasta ahora, no es más que cumplir la orden del Juez constitucional y si la recurrente estaba en desacuerdo con

la misma, bien pudo impugnar ésta última y si acaso acudió a tal herramienta legal, habrá de sujetarse a las resultas de tal mecanismo.

Recuérdese, entonces, lo que el Juez colegiado dijo en la providencia antes citada:

*“...la exigencia de presentación de demanda a través del reparto, así como la inadmisión y demás trámites propios de un proceso verbal sumario, son ajenos a las referidas solicitudes, en consecuencia, tal proceder atenta contra el derecho al debido proceso del actor, por lo que se concederá el amparo y **se ordenará al Juez imprimir a la solicitud el trámite establecido por el legislador en el Código General del Proceso**”.*

Ante las solicitudes de exoneración y disminución de alimentos que presentó el señor JAIRO MANZANO NEIRA, el Juez constitucional dijo que “*se deciden en audiencia previa citación de la parte contraria (CGP 397-6) (sic), por tanto, no requieren demanda*”, siendo eso, justamente, lo que se ha hecho hasta el momento, vale decir, enterar a la recurrente de la actuación judicial aquí iniciada para que, en caso de que desee hacerlo, intervenga en la misma.

Frente a la solicitud de reconocer personería a GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S., se accederá a ello, para lo cual se revocará el ORDINAL QUINTO del auto de 6 de febrero hogaoño; en lo demás, permanecerá incólume la citada providencia.

Finalmente, en lo que respecta a la remisión del expediente digital, se informa que el despacho no maneja enlace de acceso a éste último, ya que todas las actuaciones o piezas procesales que lo conforman, están registradas en Tyba y desde allí pueden consultarse y descargarse, para lo cual deberá ingresar el código del proceso, vale decir, 110013110011202300566.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

## **II. R E S U E L V E:**

**PRIMERO: MANTENER** la providencia de 6 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con excepción del **ORDINAL QUINTO, el cual quedará así:**

*“QUINTO: Reconocer personería a GALVIS GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S. como apoderada judicial de la señora MYRIAM OBANDO MARÍN, en los términos y para los fines del poder antes allegado”.*

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de remisión del expediente digital, por lo dicho en la parte motiva.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 18 de marzo de 2024, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 16  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b8188ccef1ce8f0e1fe5de37188f3d468d22d44c0496723a56ca5db9d82c5**

Documento generado en 15/03/2024 06:35:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**